

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ATIENDE OFICIO S/N DE 17 DE OCTUBRE
DE 1991, DE S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA.

NR. 9 / 28956
A: 31 DIC 91
ARCHIVO

SANTIAGO, 12 NOV. 1991

Mediante el oficio del rubro, V.E. se refiere a problemas surgidos en la tramitación de decretos supremos, expresando que se han producido tropiezos y demoras, y señala enseguida como posibles soluciones el cambio en la rutina ministerial, la simplificación del proceso de tramitación en la Contraloría y modificaciones legales, sugiriendo al efecto la formación de un grupo de trabajo integrado por funcionarios del Ejecutivo y de esta Contraloría General.

A continuación, en ese oficio se especifican las materias en que se han suscitado los referidos problemas.

Sobre el particular, este Organismo Contralor cumple con manifestar a V.E. lo siguiente:

I.- En la letra a) del documento de la suma se hace mención a la tramitación de actos administrativos referentes a aportes no reembolsables de cooperación internacional destinados al gasto social.

Al respecto, cabe anotar que en el presente año se han recibido en este Organismo Contralor diversos decretos sobre esa materia, siendo dable destacar aquéllos concernientes al Ministerio de Planificación y Cooperación y al Ministerio de Salud.

AL EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
P R E S E N T E /

Es preciso tener en cuenta que en la medida que tal clase de aportes, o cualquier otra forma de asistencia financiera o técnica o de cooperación internacional sea otorgada por un Estado extranjero al de Chile, es necesaria la existencia del correspondiente acuerdo internacional, aprobado por el Congreso en los términos previstos por el N° 1 del artículo 50 de la Constitución Política, y sin perjuicio de que, con arreglo al inciso segundo del mismo número, los acuerdos que el Presidente de la República celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requieran aquella aprobación, a menos que se trate de materias propias de ley.

Sobre la base de dicha normativa constitucional, este Organismo ha debido observar algunos de los aludidos actos administrativos, en razón de no estar respaldados por el correspondiente tratado internacional.

El criterio expuesto resulta igualmente aplicable a los acuerdos simples de recepción de recursos y a los convenios básicos destinados a regular futuros créditos a que se alude en la misma letra a) del oficio de V.E., atendido que las disposiciones constitucionales reseñadas no establecen ninguna excepción al respecto.

En relación con lo manifestado, resulta oportuno poner en conocimiento de V.E. que a fines de agosto pasado esta Contraloría General invitó a altos personeros del Ministerio de Planificación y Cooperación y de entidades vinculadas con el mismo, de reciente creación, a fin de tratar diversas materias concernientes a esos Servicios, a raíz de reparos que había formulado este Organismo al efectuar el examen de legalidad de actos administrativos dictados por esas autoridades.

En esa oportunidad, concurrieron a esta Contraloría General el señor Subsecretario de Planificación y Cooperación, el Asesor Jurídico del Ministerio, el Director de la Agencia de Cooperación Internacional y el Asesor Jurídico del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

Cabe anotar que en dicha reunión, esta Contraloría General, como una alternativa susceptible de estudiar para los efectos de lograr una mayor expedición

en la recepción de ayudas provenientes de la cooperación internacional, planteó la posibilidad de que éstas se otorgaran directamente a un órgano público con personalidad jurídica, como podría ser la Agencia de Cooperación Internacional, cuyas funciones, al tenor de la ley N° 18.989 están vinculadas precisamente con este campo y que, además, cuenta con atribuciones específicas para aceptar donaciones, lo que permitiría obviar la exigencia de un tratado internacional que la Constitución Política impone cuando el sujeto que interviene es el Estado chileno.

II.- En la letra b) del oficio de la suma, referente al Ministerio de Relaciones Exteriores, se señala que ha existido demora en la tramitación de algunos decretos, indicándose que este Organismo Contralor "devolvió el decreto N° 245 de 1991, que declara vacante el cargo servido por funcionario del Servicio Exterior, de acuerdo al D.F.L. N° 33 de 1979, consistente en que el afectado tenía más de 60 años de edad", haciendo presente que "el decreto N° 578 de 1987, que versaba sobre similar materia, fue cursado sin reparo".

En este punto, es dable hacer presente que el citado decreto fue devuelto, en una primera oportunidad, mediante dictamen N° 15.381, de 27 de junio de 1991, y que ese Ministerio formuló una solicitud de reconsideración, enviando a retrámite el mismo acto administrativo.

Tal solicitud fue desestimada mediante oficio N° 24.862, de 15 de octubre de 1991, devolviéndose nuevamente sin tramitar dicho decreto, y en él se examinan los planteamientos formulados por el Ministerio y se exponen pormenorizadamente los fundamentos de la devolución, que se basan en el régimen de carrera funcionaria consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política y en las disposiciones contenidas sobre la materia en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en sus artículos 45 y 48, que garantizan la estabilidad en el empleo y precisan, de manera taxativa, las causales de cesación en el mismo, preceptos en virtud de los cuales, quedó derogado, a partir del 5 de septiembre de 1989, tanto el artículo 58 del citado Estatuto del Personal -norma que constituye el fundamento del referido decreto N° 245- como asimismo el artículo 59 de ese texto estatutario.

En el mismo oficio N° 24.862, citado, esta Entidad Fiscalizadora analiza el precedente hecho valer por ese Ministerio, relativo al decreto N° 578, de 1987, al que también hace mención V.E., y puntualiza que, a diferencia de la situación de que trata el referido decreto N° 245, en aquel caso anterior la norma pertinente de dicho Estatuto, artículo 59, se encontraba vigente, por lo que este Organismo procedió a tomar razón del decreto aludido.

Se acompaña copia del mencionado documento (anexo A).

III.- En la letra c) del oficio del epígrafe se expresa que "treinta y cinco decretos enviados durante la administración anterior, relativos a fijación de tarifas de agua potable y alcantarillado, se encuentran en tramitación pendiente".

Al respecto, cabe señalar que actualmente en este Organismo Contralor no hay en trámite ningún documento relativo a fijación de las referidas tarifas.

En torno a esta materia, es dable precisar que durante los años 1990 y 1991 ingresaron a la Contraloría General 26 decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre fijación de tarifas de agua potable y alcantarillado, los que se detallan en listado adjunto con indicación del trámite cumplido en este Organismo, y que significó la toma de razón de dos de ellos y la devolución de los restantes (Anexo B).

La causal principal de reparo de los decretos aludidos consistió en la falta de antecedentes suficientes para verificar la conformidad de las fórmulas tarifarias aprobadas con la normativa legal y reglamentaria aplicable.

En diversas oportunidades concurrió a la Superintendencia de Servicios Sanitarios un funcionario técnico de la Contraloría General, con el objeto de obtener las informaciones omitidas, gestiones que no dieron resultado. Igual situación ocurrió respecto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En la misma letra c) se expresa:
"Decreto supremo N°191, de mayo de 1991, reingresado en el mes de junio, que reglamenta procedimientos para fijar tarifas de gas de red".

Sobre el particular, es dable precisar que el citado decreto establece el procedimiento para determinar las fórmulas tarifarias para los suministros de gas y servicios afines de empresas concesionarias de servicio público de distribución.

Dicho documento ingresó a esta Contraloría General el 29 de mayo de 1991 y fue retirado de tramitación por oficio N°3.549, de 28 de junio pasado, del referido Ministerio, oportunidad en que este Organismo Contralor dio a conocer verbalmente a personeros de esa Secretaría de Estado las observaciones que había merecido el examen de legalidad de ese acto administrativo.

Con fecha 27 de agosto último, el Contralor General infrascrito recibió en audiencia al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien manifestó su interés en que se cursara dicho decreto, formulando sus planteamientos sobre el particular, frente a lo cual el Contralor le solicitó tuviera a bien enviar un memorandum al respecto.

El 28 de agosto pasado el señor Ministro hizo llegar dicho documento y con igual fecha fue reingresado a trámite en este Organismo el citado decreto N°191, en términos que fundamentalmente eran los mismos que se consignaban en el texto primitivo.

Efectuado un nuevo y detenido estudio, esta Entidad Fiscalizadora concluyó que no cabía acoger los planteamientos formulados por esa Secretaría de Estado y, mediante oficio N°23.209, de 26 de septiembre de 1991, devolvió sin tramitar el aludido acto administrativo, en consideración a que en él se regulaban materias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la ley N°18.856, son propias de normas de rango legal, sin que por ende corresponda fijarlas mediante decreto supremo (Anexo - C).

IV.- En la letra d) del oficio aludido se expresa que de acuerdo con la información entregada por la Subsecretaría de Pesca, ha existido demora en la tramitación de los decretos sobre vedas de recursos hidrobiológicos.

Al respecto, esta Contraloría General cumple con manifestar a V.E. que, revisados los registros respectivos, se ha podido establecer que durante el año 1990 ingresaron a este Organismo, para el trámite de toma de razón, un total de 17 decretos del Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca, referentes a las mencionadas vedas, los que fueron estudiados y despachados oportunamente y con estricta observancia del plazo legal, siendo dable anotar que el promedio de tiempo de tramitación de dichos documentos en este Organismo fue de 7 días.

A su turno, en lo que concierne al presente año, cabe señalar que hasta el 31 de octubre ingresaron 10 decretos sobre la misma materia, los que asimismo fueron despachados oportunamente, registrándose en este caso un promedio de tiempo de tramitación de 9 días (Anexo D).

En la misma letra d) del oficio de la referencia se señala que el decreto N° 112, de 1° de abril de 1991, de la misma Secretaría de Estado, que reglamenta la sustitución de titulares de permisos de pesca extractiva, ha sido devuelto sin tramitar el 5 de junio de 1991.

Sobre este particular, cabe anotar que, efectivamente, ese acto administrativo fue devuelto sin tramitar por esta Contraloría General, mediante oficio N° 13.402, de 5 de junio pasado, por los reparos que en él se consignan, y que dicen relación, básicamente, con el concepto de "estado de plena explotación" previsto en el artículo 1° de dicho decreto, y con la improcedencia de exigir a los interesados en sustituir a los aludidos titulares que sean dueños de la nave, como se establece en el artículo 3°, disposición que vulnera el N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política (Anexo E).

Es oportuno dejar constancia que antes de expedir el mencionado oficio devolutorio, este Organismo Contralor, en reunión efectuada con personeros de dicha Secretaría de Estado, tuvo oportunidad de darles a conocer las referidas observaciones.

Los antecedentes expuestos demuestran, en concepto de este Organismo Contralor, que las actuaciones que en la especie le han correspondido, se han ajustado estrictamente a las atribuciones y funciones que le competen y se han cumplido dentro de los plazos establecidos, siendo dable anotar que en la actualidad no se encuentra pendiente en esta Contraloría General ningún acto administrativo ni consulta relativos a las materias a que se refiere el oficio del epígrafe.

En estas condiciones, el Contralor General infrascrito estima que las situaciones de que se trata han quedado suficientemente aclaradas en lo que concierne a esta Entidad Fiscalizadora, lo que no obsta al estudio de las solicitudes de reconsideración que el Poder Ejecutivo estime oportuno plantear en relación con las materias señaladas.

U se nota

Sin perjuicio de lo anterior es preciso reiterar a V. E. la permanente disposición de esta Contraloría General a prestar, dentro del ámbito de su competencia, su más amplia colaboración a los órganos de la Administración activa, facilitando al máximo el contacto directo con los personeros de los servicios públicos, a fin de propender a una mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento y a la mayor expedición en su despacho.

Dios guarde a V.E.,



The image shows a handwritten signature in black ink, which is partially obscured by a circular official seal. The seal is stamped in black ink and contains the text 'CONTRALOR GENERAL' in the center, with 'REPUBLICA DE CHILE' around the perimeter. The signature is written in a cursive style and extends across the seal.



Santiago, 17 de octubre de 1991

Señor
Osvaldo Iturriaga
Contralor General de la República
Presente

Estimado señor Contralor:

En la entrevista que sostuvimos recientemente me referí a algunos problemas surgidos en la tramitación de decretos supremos en que, pese a la buena voluntad de los funcionarios involucrados, tanto de la Contraloría como de los Ministerios pertinentes, no han podido ser solucionados.

Dado que situaciones de esta naturaleza afectan negativamente la ejecución de importantes programas públicos, estimo necesario buscar soluciones definitivas a tales problemas. Ello puede lograrse por cambios en la rutina ministerial respectiva, por simplificación del proceso de tramitación en la Contraloría, a través de una interpretación más flexible de las normas aplicables al caso y, por último, si fuera necesario, modificando determinadas normas por la vía legislativa.

Conforme a lo que le sugerí en esa entrevista, pienso que se podría formar un grupo de trabajo ad-hoc, integrado por funcionarios de la Contraloría y de los Ministerios correspondientes, para estudiar las cuestiones en que se han producido esos tropiezos. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia podría coordinar este grupo por parte del Ejecutivo.



Las materias a que me refiero son las siguientes:

a) **Programa de Cooperación Internacional**

Tramitación de actos administrativos relativos a los aportes no reembolsables de cooperación internacional destinados al gasto social, la negociación de créditos externos destinados a similar propósito y, la suscripción de acuerdos simples de recepción de recursos o de convenios básicos destinados a regular futuros créditos.

b) **Ministerio de Relaciones Exteriores**

Ha existido demora en la tramitación de algunos decretos. Por otra parte el organismo contralor devolvió el decreto N° 245 de 1991, que declara vacante el cargo servido por funcionario del Servicio Exterior, de acuerdo al DFL N° 33 de 1979, consistente en que el afectado tenía más de 60 años de edad. Sorprende tal situación, ya que el decreto N° 578 de 1987, que versaba sobre similar materia, fue cursado sin reparo.

c) **Ministerio de Economía**

i) Treinta y cinco decretos enviados durante la administración anterior, relativos a fijación de tarifas de agua potable y alcantarillado, se encuentran en tramitación pendiente.

ii) Decreto supremo N° 191, de mayo de 1991, reingresado en el mes de junio, que reglamenta procedimientos para fijar tarifas de gas de red.

d) **Subsecretaría de Pesca**

De acuerdo a la información entregada por esta Subsecretaría hay dificultades en la tramitación de algunos decretos, tales como los que establecen vedas de recursos hidrobiológicos que han sido sometidos a un control de legalidad previa, demorando su tramitación. Asimismo ha sido devuelto sin tramitar el decreto N° 112 de 12 de abril de 1991, que complementa el D.S. N° 175, de 1980 al reglamentar la sustitución de titulares de permisos de pesca, devuelto sin tramitar el 5 de junio del presente año.



Pienso que la formación de un grupo de trabajo que estudie la forma de superar estos problemas, podría ser de utilidad a fin de hacer más ágil la administración, dentro del estricto respeto al Estado de Derecho y a las atribuciones de esa Contraloría. Espero que usted comparta este parecer y acoja esta sugerencia.

Sin otro particular, le saluda
atentamente,


PATRICIO AYLWIN AZOCAR